

En la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los Diez días del mes de Mayo del año 2.109, entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por su Presidente Doctor. Mario Luis VIVAS, y el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut representado por su Presidente Escribano Marcelo Luis LIZURUME, Secretario Escribano Maximiliano GONZALEZ LLOYD y Tesorera Escribana Adriana Noemí MARTÍNEZ, convienen en celebrar el presente Convenio:

PRIMERA: El Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut realizará la impresión de los formularios y fojas de Protocolo, Actuaciones Notariales, Libros de Certificación de Firmas y demás que requieren para su utilización los Jueces de Paz en el marco del Artículo 47 incisos 6 y 7 de la Ley V número 3.-

SEGUNDA: La impresión de los formularios y fojas de Protocolo, Actuaciones Notariales, Libros de Certificación de Firmas y demás será realizada con la leyenda Juzgado de Paz a fines de su identificación y utilización.-

TERCERA: EL Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut proveerá al Superior Tribunal de Justicia los formularios y fojas de Protocolo, las Actuaciones y los Libros de Certificación de Firmas para ser utilizadas por los Jueces de Paz de la Provincia donde no hubiera Escribanos.-

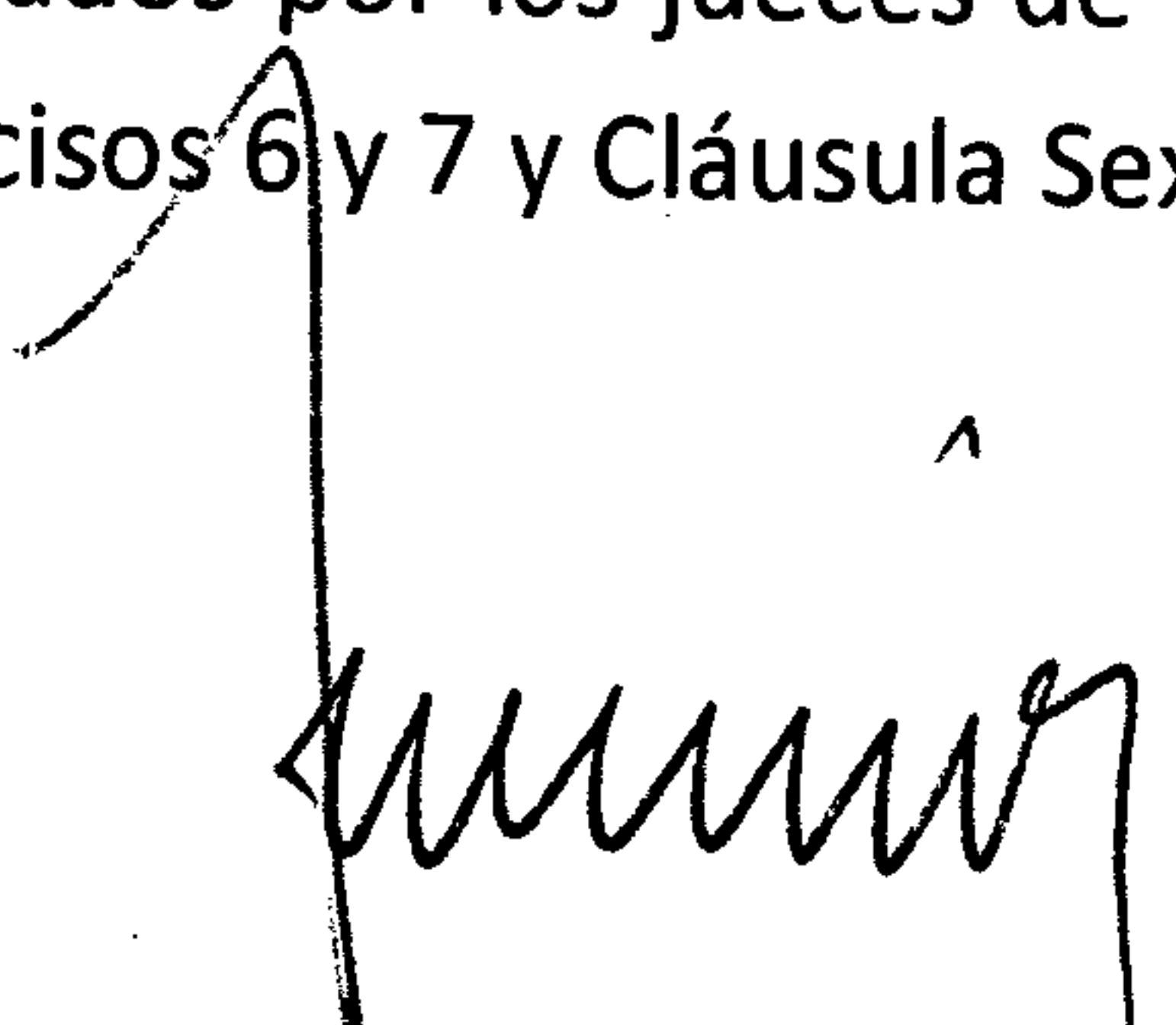
CUARTA: El costo de los formularios y fojas será abonado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut.-

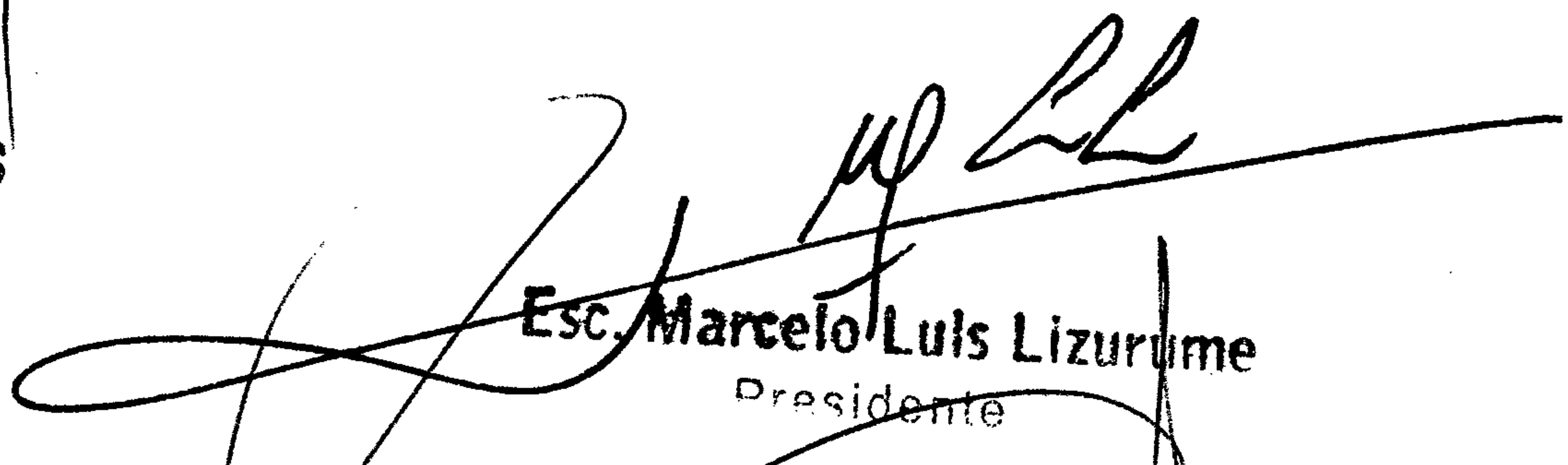
QUINTA: El Superior Tribunal de la Provincia del Chubut distribuirá los mismos entre los Juzgados de Paz, de acuerdo a las necesidades que éstos le informen, los formularios que adquiera.-

SEXTA: Los instrumentos otorgados por los Jueces de Paz en los formularios, Protocolo, Actuaciones Notariales, Libros de Certificación de Firmas y demás sólo podrán ser los autorizados por el Artículo 47 incisos 6 y 7 de la Ley V número 3, es decir Poderes y Certificaciones de Firmas donde NO hubiere Escribano.- No podrán realizar otros actos.-

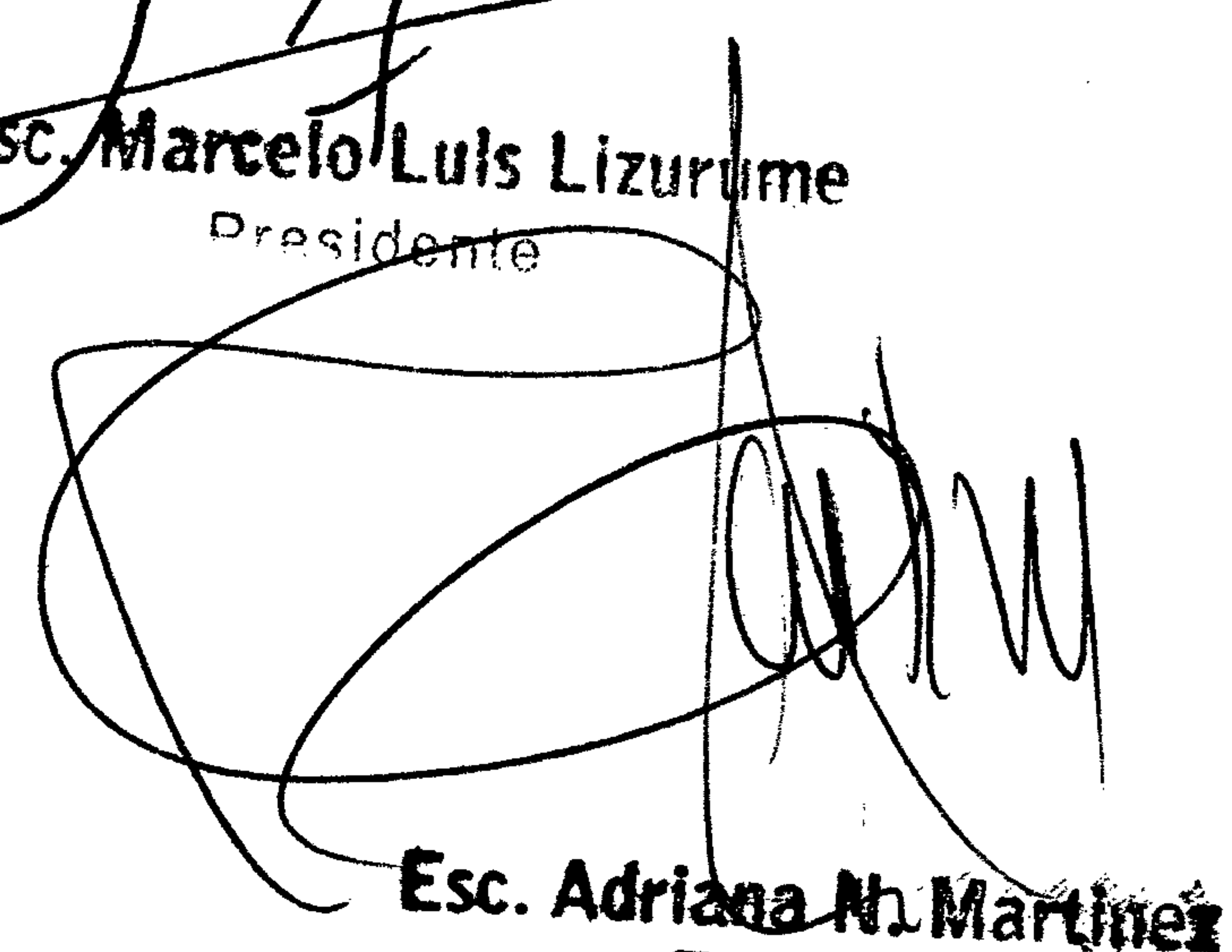
SÉPTIMA: Las autorizaciones para viajar que otorguen a través de los Juzgados de Paz, con firmas certificadas, sólo podrán ser temporarias, para el interior de la República Argentina y Países Limítrofes.-

OCTAVA: No se legalizarán por las Cámaras de Apelaciones ni se realizará apostillas por parte del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chubut, de las firmas o documentos o instrumentos otorgados por los jueces de Paz que no cumplan con los requisitos de la Ley III número 5 Artículo 47 incisos 6 y 7 y Cláusula Sexta del presente Convenio.-


MARIO LUIS VIVAS


Esc. Marcelo Luis Lizurume
Presidente


Esc. Maximiliano Gonzalez Lloyd
Secretario


Esc. Adriana N. Martinez
Tesorera